

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 515.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** EDIFICIO SPIRALE COMPLEX.
-**DEMANDADO:** LEASING DE CREDITO S.A.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2009-00179-00.

QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que el apoderado judicial de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto No. 1199 del 17 junio del 2021, a través del cual se negó la reproducción de oficios de desembargo que fuera solicitada por el mismo.

Pues bien, frente al recurso previamente expuesto, menester es tener presente que, si bien HELM BANK S.A. fue absorbido mediante fusión por parte de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por escritura pública No. 1527 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. del 1 de junio de 2014¹, lo cierto es que no fue allegado documento alguno del cual se pueda extraer que, efectivamente, la sociedad aquí demandada (LEASING DE CREDITO S.A.) pertenecía a HELM BANK S.A.

Por lo anterior, resulta claro entonces que no fue demostrada fehacientemente la relación que existe entre ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y la que fuera aquí demandada LEASING DE CREDITO S.A., motivo mas que suficiente para rechazar de plano el recurso interpuesto, en el entendido de que no existe ninguna legitimación para solicitar los oficios de desembargo del presente asunto.

Ahora bien, frente al recurso de apelación interpuesto, el mismo será negado, de igual forma, por cuanto, se itera, el solicitante no demostró que el banco que representa (ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.) tiene alguna relación con la sociedad demandada (LEASING DE CREDITO S.A.) y teniendo en cuenta, además, que al auto que niega la reproducción de oficios no se encuentra dentro de los autos apelables que establece el art. 321 del C. G. del P. Sin que sean necesarias mas consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso interpuesto por el apoderado de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. frente a lo dispuesto en el auto No. 1199 del 17 junio del 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación interpuesto, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

¹ Visible en el archivo No. 10 del expediente digital, certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.